



con arreglo á las disposiciones de esta ley.

Lo dispuesto en el art. 95 tendrá aplicación á los negocios pendientes, contándose el año desde la fecha de la publicación de esta ley.

2.<sup>o</sup> Para hacer compatible lo dispuesto en esta ley con el personal de Consejeros que establece el art. 2.<sup>o</sup> de la Orgánica del Consejo de Estado, de 7 de Agosto de 1860 sin aumento de personal, el Gobierno refundirá las Secciones de dicho Consejo en la forma que estime más conveniente.

3.<sup>o</sup> Se reconoce aptitud para desempeñar plazas del Ministerio fiscal ante el nuevo Tribunal á los que sean ó hayan sido Tenientes fiscales del Consejo de Estado.

Si el Gobierno de S. M. no estimare pertinente la separación de cualquiera de los actuales con arreglo á las disposiciones vigentes, seguirán desempeñando sus funciones en el nuevo Tribunal, ocupando los primeros lugares del Ministerio fiscal, desde Teniente fiscal inclusive por el orden de su respectiva antigüedad.

Las plazas restantes se proveerán por concurso, á propuesta en terna del Consejo de Estado, entre los que tengan condiciones con arreglo á lo dispuesto en el art. 21 de esta ley.

4.<sup>o</sup> El Mayor y los Oficiales del Consejo de Estado que pertenezcan en la actualidad á la Sección de lo contencioso continuarán sus servicios como Secretario Mayor y Secretarios de Sala del nuevo Tribunal, ocupando las plazas de sueldo inmediatamente superior al que hoy disfrutan, si han servido más de dos años en la expresada Sección.

Las demás plazas que resulten sin proveer serán cubiertas mediante concurso entre los Oficiales del Consejo de Estado de sueldo inmediatamente inferior, formándose las propuestas por el Tribunal, de acuerdo con el Presidente del Consejo de Estado, y elevándolas para su re-

solución al del Consejo de Ministros.

Se organizará un nuevo servicio de las Secciones del Consejo de Estado, suprimiendo las plazas de los Oficiales que pasen al Tribunal.

5.<sup>o</sup> Esta ley es aplicable á las provincias de Cuba, Puerto Rico y Filipinas; para lo cual el Gobierno dictará las disposiciones que exija su planteamiento, en virtud de la especial organización de aquellas provincias.

6.<sup>o</sup> Por la presidencia del Consejo de Ministros se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á trece de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros.

Praxedes Mateo Sagasta

(Continuará.)

## GOBIERNO CIVIL.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

#### Minas.

Núm. 13

Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por este Gobierno se han dictado las providencias oportunas admitiendo las renuncias presentadas por D. Mariano Olavarria, vecino de Gallarta, Vizcaya, de las minas de hierro que tenía solicitadas con los nombres de San Miguel, Santo Tomás, La Casualidad, San Antonio, Esperanza, La Abundancia, San José, San Mariano, San Leoncio y La Unión, sitas en jurisdicción de Ezcaray, Los Vizcaínos y Cristina, radicantes en la de Zorraquín y La Deseada, sita en Pazuengos, habiéndose declarado en su consecuencia,

francos y registrables los terrenos que á las expresadas minas correspondían.

Logroño 5 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 15.  
Don Ricardo Ayuso, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que en providencia dictada por este Gobierno con fecha 18 de Septiembre último, se admitió la renuncia presentada por don Salustiano Marrodán, como apoderado de D. Braulio de Pablo, vecino de Villanueva, de la mina de cobre argentífero que con el nombre de La Conducta, tenía solicitada, sita en término de Pradillo, paraje que llaman La Solana, habiéndose declarado en su consecuencia, franco y registrable el terreno que la expresada mina comprendía.

Logroño 5 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Circular

Núm. 14

Próxima la época de dar principio en esta provincia á la recaudación de los derechos de ganadería que á la Asociación general de ganaderos del reino corresponden, y encargado de esta misión el visitador auxiliar de ganadería y cañadas don Julián Juano, á cuyo efecto está provisto del correspondiente despacho de la Comisión permanente de la asociación expresada, y del pase de este Gobierno, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que, tanto los señores Alcaldes como las demás Autoridades y funcionarios á quienes incumbe el cumplimiento de las leyes de policía pecuaria, promuevan la observancia de estas mismas leyes y cooperen del modo que su buen celo les aconseje para que á la presentación del referido Visitador, paguen los ganaderos todo cuanto adeuden por la anualidad corriente y atrasos; teniendo presente que es-

toy dispuesto á exigir la más extrema responsabilidad á los Alcaldes que, desconociendo los deberes que las leyes les imponen en esta parte, abandonen el servicio que hoy se les encomienda, ó dejen de prestar al Visitador auxiliar los auxilios debidos y justos que reclame.

Logroño 5 de Octubre de 1888.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

## Comisión provincial

### Sesión de 17 de Abril de 1888

En la ciudad de Logroño á 17 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los Sres. Diputados que á continuación se expresan:

Diputados.

Arnedo  
Sauz.  
Alonso  
Ureta

Secretario.  
Farias.

Facultativos  
José Diaz.  
Peregrin González del Castillo  
Talladores  
Toribio Casado  
Raimundo García

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidentes del reclutamiento.

ARNEDILLO.

Reemplazo de 1888.

Núm. 8. Zoilo Gonzalez Vicuña. Alegó ser hijo de padre pobre e impedido: Pendiente de la presentación de expediente justificativo: Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos en 6 del corriente, fué declarado impedido para el trabajo: Resultando que aparece con un producto líquido en venta de 40 pesetas, 17 céntimos: Resultando que el padre no tiene otro hijo mayor de 17 años y es mantenido por el mozo;

Visto el caso 1.<sup>o</sup>, artículo 69, regla 1.<sup>a</sup>, 6.<sup>a</sup>, 7.<sup>a</sup> y 8.<sup>a</sup> del 70, se acordó declarar al referido mozo exceptuado ó sea recluta en depósito.

OCON.

Reemplazo de 1888.

Núm. 8. Lorenzo Burgos Hierro. Alegó ser hijo de viuda pobre y fué exceptuado con reclamación: Visto el expediente justificativo: Resultando que la madre es viuda y no tiene otro hijo mayor de 17 años: Resultando que el producto en venta de los bienes de la madre, según tasación pericial, es de 262 pesetas 50 céntimos: Resultando que el mozo atiende al sostenimiento de

la madre es viuda y no tiene hijos, se declaró reclutamiento, se acordó declarar exceptuado del servicio militar al referido mozo, firmando el fallo del Ayuntamiento.

Reemplazo de 1886.

Nº 6. Canuto Tejada Gallina. Expuso ser hijo de viuda pobre y fue declarado recluta en Depósito con reclamación. Examinado el expediente y resultando que la madre es viuda y no tiene hijos, y el producto líquido en renta de sus bienes es de 172 pesetas 94 céntimos. Resultando que el mozo atiende á la subsistencia de la madre: Vistos el caso 2º, artículo 69, y reglas 1.ª, 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, se acordó declarar exceptuado ó recluta en depósito á dicho mozo.

Primer reemplazo de 1885.

Nº 2. Bartolomé Fernández Martínez. Reconocido, fué declarado inútil.

12. Remigio Ajamil Royo. Medido, alcanzó la estatura de un metro 525 milímetros, siendo declarado corto para el servicio activo.

BERGASA.

Reemplazo de 1886.

Nº 8. Domingo Castillo Bretón. Medido, alcanzó la estatura de un metro 525 milímetros y en su consecuencia fué declarado excluido para el servicio activo.

POYALES.

Reemplazo de 1888.

Nº 6. Ignacio Fuente Sánchez. Se acordó prevenir al Ayuntamiento que resuelva la excepción alegada por este mozo, remitiendo copia certificada del acuerdo y el expediente con expresión de si se reclama ó no el fallo.

Primer reemplazo de 1885.

Pedro Prudencio Martínez y Martínez. Medido, alcanzó la estatura de un metro 525 milímetros. Excluido.

Pedro Fuente Ochoa. No se presentó á ser tallado.

Santos Martínez y Martínez. Medido, alcanzó la estatura de un metro 540 milímetros. Fué excluido.

EL REDAL.

Reemplazo de 1887.

Nº 1. Gumerindo Ocón Pinillos. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Segundo reemplazo de 1885.

Nº 2. Félix Ocón Pinillos. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

ARNEDO.

Segundo reemplazo de 1885.

Nº 3. Alejandro Pérez Sevilla. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA.

Primer reemplazo de 1885.

Esteban Ruiz López. Reconocido, fué declarado inútil.

## ANUNCIOS DE REEMPLAZOS

tado. Alegó que pobre pobre sexagenario y fue declarado sorteable por tener otro hermano mayor de 17 años. Reclamó, resultando que reconocido el hermano por dos facultativos ha sido declarado impedido para el trabajo. Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exceptuado ó recluta en depósito al mencionado mozo.

No habiendo resultado avenencia ante esta Comisión y la de Burgos sobre inclusión del mozo Manuel Vidiella Alcalde con mejor derecho en el alistamiento de esta capital ó en el de aquella ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2º, artículo 62 de la ley de Reclutamiento, se acordó remitir el expediente á la Secretaría general del Consejo de Estado, dando conocimiento a la Comisión provincial de Burgos y al Alcalde de esta capital.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

### SESIÓN DE 18 DE ABRIL DE 1888.

En la ciudad de Logroño á 18 de Abril de 1888 y hora de las once de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del Sr. D. Cipriano Fernández Bazán, los señores que á continuación se expresan:

Diputados:

Alonso

Ureta

Arnedo

Sáinz

Secretario

Farias.

Facultativos

José Díaz

Pedro Alfaro

Talladores

Diego Muñoz

Antonio Palmero

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Fueron resueltas las siguientes incidencias del reclutamiento.

CORNAGO.

Reemplazo de 1888.

Nº 12. Gregorio Mendoza Alfaro. Vista la excepción alegada por este mozo: Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión el dia 7 del actual fué considerado impedido para dedicarse al trabajo. Resultando se justifica que Lázaro Mendoza es pobre y no tiene más hijo varón que otro llamado Ignacio menor de 17 años de edad. Considerando que se hallan bien probados los extremos de la excepción: Vistos el artículo 69 y el 70, reglas 1.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 11 y 12 de la ley de Reclutamiento, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declarar recluta en Depósito al mozo Gregorio Mendoza Alfaro.

## ANUNCIOS DE REEMPLAZOS

BRIONES.

Primer reemplazo de 1885.

Nº 15. Juan Bautista Loza Herrera. Declarado soldado sorteable con reclamación. Resultando que el Alcalde con fecha 15 de Diciembre último publicó un bando señalando el 19 de Febrero próximo para la revisión de excepciones otorgadas en reemplazos anteriores, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Julio de 1885, podrían hacerse reclamaciones hasta la víspera del citado día: Resultando que en la mañana del 19 y al empezar la sesión el Ayuntamiento, se presentó por Modesta Orive una instancia pidiendo se declarase soldado á Juan Bautista Loza Herrera por haber cesado la excepción que anteriormente le fué otorgada: Considerando se demuestra claramente que la reclamación no fué presentada en el plazo señalado por el Ayuntamiento, de conformidad con la regla 2.ª de la citada Real orden de 16 de Julio, se acordó declarar que el Ayuntamiento no debe entender ni oír por extemporánea la reclamación producida por Modesta Orive y en su consecuencia disponer que sea baja el mozo Juan Bautista Loza Herrera, ingresado con nota de recurso pendiente y alta el número 24 Alejandro Vilar Negueruela.

### OLLAURI.

Reemplazo de 1886.

Nº 1. Eusebio Calleja Clemente. Resultando que el Ayuntamiento se ha limitado á consignar que dicho mozo sirve Voluntario en el Ejército, lo cual es afirmar un hecho, pero no resolver si subsiste ó no la excepción que fué otorgada y en su consecuencia hacer la clasificación que corresponda, declarándole sorteable si no acredita excepción ó recluta en Depósito si la justificase, se acordó prevenir al Ayuntamiento que proceda á revisar la excepción en los términos que la ley previene, sin dejar el punto á la decisión de la Comisión, clasificando al mozo como proceda en conformidad á lo que dispone el artículo 78 de la vigente ley de Reclutamiento.

### EL REDAL.

Reemplazo de 1887

Nº 1. Gumerindo Ocón Pinillos. Comprobado el defecto que alegó, fué declarado inútil.

Segundo reemplazo de 1885.

Nº 2. Fidel Ocón Pinillos. Util condicionalmente. Reconocido, fué declarado inútil.

Primer reemplazo de 1885.

Nº 2. Felipe Gil Balmaseda. Destinado al servicio activo condicionalmente. Reconocido y declarado inútil, se acordó que fuese baja y alta el número 5 Jacinto Sagasta Merino.

(Continuar)

Nº 7. Resultando vacante la plaza de Profesor auxiliar de la Escuela Normal de Maestras de esta capital, detada con el haber anual

de setenta y cinco pesetas, se hace público á fin de que, los que se crean con derecho y deseen solicitarla, presenten sus instancias debidamente documentadas en la Secretaría de esta Corporación, dentro del término de ocho días á contar desde el en que aparezca inserto el anuncio en el Boletín oficial.

Logroño 2 de Octubre de 1888.

— El Vicepresidente, Cipriano Fernández Bazán.—P. A. de la C.P., Joaquín Farias:

## SECCIÓN JUDICIAL

Nº 8

Don Federico Montoya y Montoya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los señores Alcaldes de esa provincia para que manifiesten á este Juzgado del Distrito de la izquierda de Córdoba, si de su término Municipal, ha desaparecido un hombre que amaneció muerto en la mañana del siete del actual frente á la estación del ferrocarril de esta población y cuyas señas se expresarán a continuación, y digan cuál sea su nombre, familia, antecedentes y tiempo que falta y cuando salió de su pueblo.

Al mismo tiempo se ruega á los señores Gobernadores recomiendan este servicio á los señores Alcaldes de su provincia y que practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la averiguación de quién sea la persona del interfecto.

## SEÑAS DEL INTERFECTO.

Un hombre como de cincuenta á cincuenta y cinco años, pelo negro, todavía algo abundante y un tanto sembrado de canas, afeitado como de una semana, ojos de color azul verdoso, su piel blanca, no presenta callosidades en las manos, su talla es de un metro setenta y ocho centímetros.

Vestía camisa de algodón blanca, pantalón de hilo sucio, calzones blancos y en la parte de adelante y á la izquierda tenía una marca con las iniciales C. B., su color encarnado, botas blancas casi nuevas y abrochadas adelante, y al lado del cadáver se encontraba una manta de las llamadas Morellanas y dos llaves pequeñas una faja encarnada con la cual estaba atado por los brazos.

Dado en Córdoba á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Federico Montoya.—El Sactuario, Licenciado Luis Ramírez.

# JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Septiembre de 1888.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	V	H	T	V	H	T	V	H	T	V	H	T		
22	2	2	2	2	1	3	2	3	5	2	1	3	2	
24	2	1	3	2	1	3	3	3	6	3	1	4	4	
25	2	1	3	2	1	3	2	3	5	2	1	3	2	
26	1	1	2	2	1	3	2	3	5	2	1	3	2	
27	2	2	2	2	1	3	2	3	5	2	1	3	2	
28	1	2	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
29	1	1	1	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	
<b>TOTAL.</b>	<b>9</b>	<b>7</b>	<b>16</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>22</b>	<b>17</b>	<b>2</b>	<b>19</b>	<b>17</b>	<b>8</b>	<b>25</b>	<b>17</b>	

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Septiembre de 1888, clasificadas por sexo el estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS				TOTAL general	
	VARONES		Hembras			
	Solos	Conyuges	V	H		
21	1	1	1	1	1	
22	1	1	1	1	1	
23	2	1	1	3	5	
24	1	1	1	1	1	
25	1	1	1	1	1	
26	1	1	1	1	1	
27	1	1	1	1	1	
28	2	1	2	1	2	
29	1	1	1	1	2	
30	1	1	1	2	2	
<b>TOTAL....</b>	<b>9</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>21</b>	

Logroño 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1888.—El Juez municipal, Zacarías Ayala.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE  
**MERINO Y COMPAÑIA,**  
MAYOR 30,  
LOGROÑO

Esta imprenta, cuyo surtido tipográfico es inmenso y escogido y que cuenta con personal de aptitudes no comunes, se encarga de cuantos trabajos concernientes al arte se le encomienden.

En la misma hallarán todas las corporaciones, tanto oficiales como particulares, cuanta documentación les sea necesaria, como asimismo las oficinas militares, á precios sumamente equitativos.

Servicio permanente y económico para la impresión de esquelas de defunción y de enlace.

## Anuncios particulares.

### ARRIENDO

El que quiera tomar en arrendamiento un molino harinero sito en el río Linares, término jurisdiccional de San Pedro Manrique, puede tratar con su dueño Rafael Aragón, vecino de dicho San Pedro.

### PLAZA DE TOROS DE LOGROÑO

Los dueños de la misma han acordado arrendarla por el término de tres años que comenzarán á contarse desde el primero del corriente mes y bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Notaría de D. Ventura Lopez Ortiz, Mercado viejo número 108. El remate tendrá lugar el día 12 del mes de la fecha á las 12 de su mañana en dicha Notaría.

Logroño 4 de Octubre de 1888.

### LIBRERIA

Ricardo M. y Merino  
92, Portales, 92, Logroño.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fábrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

### OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

CORRIAGO

Dia 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1888

Temperatura máxima al sol:	32°
Idem id. á la sombra.	24°6
Idem mínima al aire.	15°0
Idem id. al reflector.	13°2
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana.	722°4
á las tres de la tarde.	718°7
VIENTO.	No. calma
á las nueve de la mañana.	Cubierto
á las tres de la tarde.	idem
Agua evaporada.	2°7
Ozono.	4°840
Lluvia.	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

Lo hay de 1.<sup>o</sup>, 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> clase de marca prolongada y regular, cortado para oficios y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tintas en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre, obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.

### BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPÀNIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA A PRIMAS FIJAS  
Domicilio en Barcelona, Ancha, 64.  
Delegaciones en toda España.

### CAPITAL DE GARANTÍA, INDEPENDIENTE DEL APORTADO POR LOS ASEGUADOS,

10.000.000 de pesetas

Las familias, mediante pequeños ahorros, pueden crearse un capital respectable. Por ejemplo: un padre, á la edad de 30 años, pagando 25 duros anuales, lega á su esposa é hijos un capital de 1.000 duros. ¿Quién no puede ahorrar esa pequeña cantidad?

La prima puede fraccionarse en semestres ó trimestres, lo cual facilita el pago.

Cuando se han pagado ya tres anualidades, el seguro no quede caducar.

Después de tres años, la Compañía hace préstamos con la garantía de las pólizas en proporción á su valor actual.

Las muchas combinaciones que tiene establecidas el Vitalicio tanto para caso de muerte como para caso de vida, satisfacen completamente todas las necesidades de las familias, sean cuales fueren las circunstancias en que se encuentren.

Representante en esta provincia: don Ramón Río, Mercado, 84.